

Este documento está cubierto por los Canjes de Notas del 11 de octubre de 2001 y del 3 de agosto de 2006 entre la República Argentina y el Reino Unido

INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SOBRE LA REMOCION DE MINAS TERRESTRES EN LAS ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)

3 de octubre 2007

Versión para difusión pública

El uso de nombres geográficos en las versiones en español e inglés del informe de la Universidad de Cranfield y del Informe Final del GTC no implica acuerdo entre la República Argentina y el Reino Unido sobre la toponimia de las Islas Malvinas (Falkland Islands).

I. INTRODUCCIÓN

La Convención de Ottawa sobre minas antipersonal del 10 de diciembre de 1997 establece en su artículo 5 “Destrucción de minas antipersonal colocadas en las zonas minadas” que:

“1. Cada Estado Parte se compromete a destruir, o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de 10 años, a partir de la entrada en vigor de esta Convención para ese Estado Parte.”

“3. Si un Estado Parte cree que será incapaz de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal a las que se hace mención en el párrafo 1 dentro del período establecido, podrá presentar una solicitud a la Reunión de Estados Parte o a la Conferencia de Examen con objeto de que se prorrogue hasta un máximo de otros diez años el plazo para completar la destrucción de dichas minas antipersonal.”

La República Argentina y el Reino Unido firmaron la Convención de Ottawa en el momento de su adopción. El Reino Unido la ratificó el 31 de julio de 1998 y la República Argentina lo hizo el 14 de septiembre de 1999 junto con sus respectivas declaraciones interpretativas.

A la luz de las disposiciones de esa Convención, los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte decidieron realizar un estudio conjunto de factibilidad sobre el desminado en las Islas Malvinas. Esa decisión se materializó a través de los siguientes acuerdos:

- El 7 de mayo de 1998 la Argentina y el Reino Unido iniciaron negociaciones bajo fórmula de soberanía sobre esta materia y como consecuencia de ellas, el 11 de octubre de 2001 los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido firmaron en Buenos Aires un Acuerdo por Canje de Notas para la realización de un estudio de factibilidad sobre desminado en las Islas Malvinas (Falkland Islands) (Apéndice I), bajo fórmula de salvaguardia de soberanía y a la luz de las obligaciones de la Convención de Ottawa de 1997 sobre minas antipersonal.

- El 3 de agosto de 2006 los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido firmaron en Buenos Aires un Acuerdo por Canje de Notas (Apéndice II) bajo fórmula de soberanía que incluyó a la munición sin explotar que aún permanece dentro de las áreas minadas en el ámbito de aplicación del Acuerdo de 2001 y estableció un mecanismo para la contratación de un tercero para la realización de ciertas tareas previstas en la fase Estudio Principal del Estudio de Factibilidad, incluyendo trabajos de campo en las Islas Malvinas (Falkland Islands). Este Acuerdo por Canje de Notas tiene los siguientes documentos anexos: Anexo 1 - Proyecto de Contrato (incluyendo Parte 1 - Declaración de Requerimiento y Agregado 1 - Notificación del Grupo de Trabajo Conjunto al Contratista sobre Aspectos Operativos Relacionados con el Cumplimiento del Contrato), Anexo 2 - Criterios para la Adjudicación del Contrato y Anexo 3 - Invitación a Cotizar.

El presente informe es presentado por el Grupo de Trabajo Conjunto (GTC) a los dos Gobiernos en cumplimiento de lo previsto en el párrafo 3.3 del Acuerdo de 2001, que establece que aquel tendrá a su cargo la elaboración de:

“Un Informe Final, que establecerá las conclusiones a las que se haya arribado con la realización de los Estudios Preliminar y Principal y que formulará recomendaciones a ambos Gobiernos para la acción futura.”

y del párrafo 3.G del Acuerdo de 2006, que dispone:

“El GTC elevará a ambos Gobiernos el Informe Final que debe elaborar según lo previsto en el punto 3.3. del Acuerdo por Canje de Notas del 11 de octubre de 2001, junto con una rendición de cuentas detallada, aplicando todos los acuerdos y entendimientos sobre aspectos financieros alcanzados por los Gobiernos y el GTC. Concluirá sus funciones una vez recibida la aprobación de dichos documentos por parte de los dos Gobiernos.”

II. DESARROLLO DE LAS TAREAS ENCOMENDADAS AL GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO

1. Consideraciones generales sobre la labor del GTC

Como es de conocimiento de los dos Gobiernos, los dos acuerdos por canje de notas que regularon la labor del GTC fueron celebrados bajo la cláusula de soberanía contenida en la Declaración Conjunta del 19 de octubre de 1989, según la cual:

“(1) Nada en el contenido del presente Canje de Notas y de los arreglos alcanzados así como en sus resultados será interpretado como:

“a) un cambio en la posición de la República Argentina acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

“b) un cambio en la posición del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

“c) un reconocimiento o apoyo de la posición de la República Argentina o del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

“(2) Ningún acto o actividad que lleven a cabo la República Argentina, el Reino Unido o terceros como consecuencia o en aplicación y/o interpretación del presente Canje de Notas y de los arreglos alcanzados que recoge, así como de sus resultados, podrá constituir fundamento para afirmar, apoyar, negar o menoscabar la posición de la República Argentina o del Reino Unido acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.”

El acuerdo contenido en el texto transcrito permitió al GTC iniciar el desarrollo de las tareas que le encomendaron los Gobiernos. Sin embargo, a medida que el Grupo avanzó hacia la concreción de sus objetivos, debió resolver situaciones derivadas de las circunstancias inherentes a la disputa de soberanía a que se refiere dicha cláusula.

Una de tales circunstancias radicó en la necesidad que se le planteó al Grupo de contratar a empresas privadas para la realización de ciertas tareas vinculadas al estudio de factibilidad. Otra resultó de que las dos partes en la disputa procuran cumplir

con sus obligaciones bajo la Convención de Ottawa en relación con un territorio que forma parte de esa misma disputa.

En ese contexto, fue necesario para el GTC diseñar y poner en práctica mecanismos apropiados que permitieran la selección y contratación de empresas idóneas en la prestación de los servicios requeridos, evitando someter al contrato y a las relaciones jurídicas entabladas en su consecuencia a una legislación nacional en particular o a una jurisdicción nacional específica. El diseño de estos mecanismos planteó desafíos a las dos delegaciones que demandaron la realización de un número importante de reuniones del Grupo para explorar las diferentes alternativas que se plantearon. Los avances logrados, como es de conocimiento de los dos Gobiernos, también supusieron consultas permanentes de las dos delegaciones con sus respectivas autoridades, proceso que también insumió un tiempo considerable.

En cumplimiento del mandato que le fuera conferido por los dos Gobiernos, el GTC celebró 17 reuniones cuyas fechas y lugares de celebración están contenidos en el Anexo A.

El GTC se complace en constatar que los esfuerzos realizados han dado los frutos esperados. Ha cumplimentado las tareas que le encomendaron los dos Gobiernos, dejando a salvo en todo momento las respectivas posiciones en relación con la disputa de soberanía referida en el primer párrafo del Acuerdo de 2001. El GTC agradece la excelente disposición de los dos Gobiernos al haber dado al GTC todo el tiempo y los recursos necesarios para resolver las dificultades que se le plantearon desde 2001.

2. Aplicación del mecanismo de contratación acordado en 2006

A. Invitación a cotizar y recepción de ofertas

En cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo del 3 de agosto de 2006, se desarrolló el proceso de invitación a cotizar de acuerdo al siguiente cronograma:

El 4 de agosto de 2006 el GTC acordó la nómina de las empresas a invitar a cotizar según instrucciones recibidas de los dos Gobiernos y el 7 de agosto de ese año envió las invitaciones a cotizar a las empresas seleccionadas.

El 11 de agosto de 2006 se cumplió el plazo fijado para que dichos potenciales oferentes informaran acerca de su disposición a participar en la compulsa de precios, y cinco empresas respondieron afirmativamente.

El 18 de septiembre de 2006 se recibieron ofertas de tres empresas, que fueron evaluadas por el GTC, el cual concluyó, en aplicación de los "Criterios para la adjudicación del contrato" (Anexo 2 del Acuerdo de 2006) que la mejor oferta en general había sido la presentada por la Universidad de Cranfield. El párrafo 3.C del Acuerdo de 2006 dispone que:

"El GTC propondrá a los respectivos Gobiernos la contratación de la empresa o empresas u organización u organizaciones no gubernamentales seleccionada por el GTC sobre la base de los "Criterios para la Adjudicación del Contrato".

A efectos de dar cumplimiento a esta norma, las dos delegaciones informaron a sus respectivos Gobiernos sobre la conclusión a que había llegado el GTC.

B. Selección y contratación de la Universidad de Cranfield

Durante la décimosegunda Reunión del GTC en París el 2 y 3 de noviembre de 2006, ambas delegaciones constataron la conformidad de los respectivos Gobiernos respecto de la contratación propuesta y consecuentemente notificaron la aceptación de su oferta a la Universidad de Cranfield. También informaron del resultado de la selección a las demás empresas que habían respondido a la invitación a cotizar.

De conformidad con el procedimiento establecido por el Canje de Notas del 3 de agosto de 2006, el 3 de noviembre de 2006 siguiente el Jefe de la Delegación argentina y el representante de la Universidad de Cranfield firmaron el contrato en un acto celebrado en el Quai d'Orsay, sede del Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia.

El contrato (Apéndice V) incluyó una declaración firmada por el Jefe de la Delegación británica, testimoniando que la firma del mismo se realizaba en cumplimiento de los Acuerdos por Canje de Notas bajo fórmula de soberanía concluidos entre la República Argentina y el Reino Unido el 11 de octubre de 2001 y el 3 de agosto de 2006.

C. Ejecución del contrato por parte de la Universidad de Cranfield

La Universidad de Cranfield ejecutó los trabajos de campo necesarios para el cumplimiento del contrato entre el 2 y el 22 de diciembre de 2006, con la presencia de dos monitores argentinos y dos monitores británicos según lo dispuesto por el Acuerdo de 2006. Los trabajos de reconocimiento del terreno realizados por la Universidad de Cranfield se ajustaron a las expectativas del GTC.

Posteriormente, la Universidad de Cranfield presentó un proyecto de informe al GTC que fue considerado y objeto de comentarios por parte de este último. Durante la consideración del proyecto de informe, la empresa contratada dio muestras de su idoneidad en las materias objeto del contrato y respondió satisfactoriamente a todas las consultas que le formularon las dos delegaciones.

El GTC concluye que la Universidad de Cranfield ha cumplido satisfactoria y adecuadamente los trabajos que se le encomendaron.

D. Aprobación del Informe de la Universidad de Cranfield por parte del GTC

El GTC consideró y aprobó las versiones en español e inglés del Informe de la Universidad de Cranfield, que se agregan como Apéndices III y IV respectivamente, en la reunión celebrada en Buenos Aires, el 2, 3 y 4 de octubre de 2007, fecha en la cual también adoptó el presente informe para su elevación a los Gobiernos argentino y británico.

3. Información común de la Argentina y del Reino Unido a los órganos de la Convención de Ottawa

Durante la segunda Reunión del GTC (Londres, 27 y 28 de octubre de 2004), las Delegaciones argentina y británica acordaron sugerir a los dos Gobiernos que presenten información elaborada en común por los dos países ante los Estados Parte de la Convención de Ottawa respecto de los avances que se fueran realizando en la implementación del Acuerdo de 2001. Sobre la base de esta recomendación del GTC,

desde la Primera Conferencia de Revisión de la Convención de Ottawa (Nairobi, 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2004), los dos Gobiernos presentaron una actualización periódica de tal información común en todas las reuniones de la Convención y más tarde extendieron dicha práctica a la información remitida en sus respectivos informes nacionales en cumplimiento del artículo 7 de la Convención.

III. ASPECTOS FINANCIEROS

En aplicación del párrafo 3.G. del Acuerdo de 2006, que dice: "*todos los acuerdos y entendimientos sobre aspectos financieros alcanzados por los Gobiernos y el GTC. Concluirá sus funciones una vez recibida la aprobación de dichos documentos por parte de los dos Gobiernos*", el GTC eleva para análisis y consideración por parte de los dos Gobiernos, copia del contrato celebrado entre el Representante de la República Argentina, en nombre del GTC, y el Representante de la Universidad de Cranfield, contrato que también fue firmado por el Representante del Reino Unido como testimonio de que dicho contrato fue celebrado en cumplimiento de lo dispuesto por los Acuerdos por Canjes de Notas bajo fórmula de soberanía del 11 de octubre de 2001 y del 3 de agosto de 2006. Tal como lo establece el contrato, éste cumple la función de constancia de que el contratista recibió el importe pactado.

IV. CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE EL INFORME FINAL

1. Informe de la Universidad de Cranfield:

El Informe de la Universidad de Cranfield brinda elementos que los dos Gobiernos podrán emplear para formarse un juicio acerca de las cuestiones planteadas en los párrafos 3.2.1. a 3.2.4. y 3.2.7. del Acuerdo de 2001.

La información recolectada y los trabajos de campo realizados de conformidad con los acuerdos de 2001 y 2006, identificaron ciento diecisiete (117) áreas minadas en las Islas Malvinas, que en conjunto cubren una extensión de 13,15 km² o 1.314,9 ha. Esto representa aproximadamente el 0,1% de la extensión territorial de las Islas Malvinas.

De esa superficie, se estima que un 44 % no contiene minas y que luego de aplicarse una combinación de los métodos mecánico, manual y de detección con perros, podría ser declarada "zona donde no se ha comprobado la presencia de minas". Un 51 % del área representa una amenaza reducida a la vida humana y puede ser limpiado con un mínimo impacto ambiental.

Un 4 % representa la mayor amenaza a la vida humana, pero también puede ser limpiado con algún impacto ambiental. El 1 % restante de la superficie afectada no puede ser limpiado fácilmente y cualquier operación de limpieza de minas y munición sin explotar podría tener un impacto ambiental significativo.

En conclusión, la limpieza de minas y munición sin explotar en todas las áreas minadas en las Islas Malvinas representa un desafío, inclusive desde el punto de vista organizativo, pero resulta técnicamente factible. El trabajo de limpieza tendrá algún impacto ambiental que requerirá, a su vez, algún trabajo de remediación.

Asimismo, las rigurosas condiciones meteorológicas de esta zona -temperatura, precipitaciones y visibilidad- limitan el período laboral a un tiempo máximo de diez (10) meses por año y llevaría a establecer un receso obligatorio en las tareas de campo, de un máximo de dos (2) meses, el cual puede emplearse para evaluar las tareas ya realizadas, conceder licencias al personal y reorganizar/reprogramar el siguiente período anual.

Finalmente, el informe concluyó que las minas terrestres enterradas en las áreas de turba de las islas podrían encontrarse ahora a una profundidad de aproximadamente 7-9 cm. Esto se considera de gran importancia y debería permitir realizar las tareas de desminado de las áreas de turba empleando procedimientos de uso corriente.

El estudio de la Universidad de Cranfield concluye proponiendo “*opciones estratégicas de desminado*” a ser implementadas a través de distintos “*escenarios*”, sujeto a los resultados de la fase de ensayos recomendada

Ese “*Primer Escenario*”, cuya duración se estima en 20 meses [*texto omitido por razones de confidencialidad comercial*], contempla la realización de ensayos con todos los métodos de desminado de uso corriente existentes con medidas apropiadas de remediación en todas las estaciones. Sólo una vez concluidos estos ensayos, podría ser posible planificar los programas detallados de desminado, los tiempos necesarios para llevar a cabo las tareas así como el costo final de las operaciones.

[*Texto omitido por razones de confidencialidad comercial*]

2. Orden de prioridad entre los campos minados para la remoción:

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 3.2.5. del Acuerdo de 2001, acerca de la determinación de un orden de prioridad entre los campos minados para la remoción de las minas terrestres que contengan, teniendo en cuenta su cercanía a los centros poblados, en función de la más eficiente utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que resulte necesario empeñar en dicha tarea, se sugiere el orden de prioridad que se detalla en el Anexo B.

3. Identificación de las instituciones u organizaciones para la ejecución de la remoción:

Respecto de la identificación de las instituciones u organizaciones que reúnen las condiciones necesarias para la ejecución de la tarea de remoción de minas terrestres, prevista en el párrafo 3.2.6. del Acuerdo de 2001, el GTC considera que tal identificación sólo puede realizarse luego de decidirse una posible acción futura de desminado. Dada la escala y complejidad de la tarea, así como el cambio permanente de las capacidades empresariales y el continuo progreso de la innovación tecnológica en el desminado humanitario, la identificación de las instituciones u organizaciones para la ejecución de las tareas debería incluir la evaluación de tecnologías actualizadas y de los medios eficientes en términos de costos al momento en que pueda adoptarse tal decisión. Sobre la base de la valiosa experiencia adquirida por el GTC, se estima que debería haber un proceso formal de invitación a cotizar, presentación de ofertas y selección, esta última basada en criterios relevantes, a fin de seleccionar una empresa o consorcio para realizar la tarea de desminado.

V. COMENTARIOS FINALES

El GTC estima que la información contenida en esta presentación permitirá a los dos Gobiernos evaluar la acción futura.

Para concluir, los integrantes del GTC expresan su gratitud a los dos Gobiernos por haberle brindado los medios necesarios para concluir el estudio de factibilidad previsto en los Acuerdos de 2001 y 2006. El GTC logró superar las difíciles circunstancias que impuso al desarrollo de esta iniciativa la disputa de soberanía existente entre la Argentina y el Reino Unido, dejando siempre a salvo las posiciones de las dos partes al respecto.

De mediar la conformidad de los dos Gobiernos con el contenido del presente Informe Final, el Grupo de Trabajo Conjunto considerará terminadas sus funciones de conformidad con el párrafo 3.G del Acuerdo de 2001. El GTC sugirió que deberían mantenerse contactos bilaterales a fin de permitir presentaciones comunes ulterior ante los Estados Partes de la Convención de Ottawa informando sobre la conclusión de sus tareas.

Phil Tissot
Jefe de la Delegación británica al GTC

Guillermo R. Rossi
Jefe de la Delegación argentina al GTC

ANEXOS

Anexo A: Lista de reuniones del GTC

Anexo B: Orden de prioridad entre los campos minados para la remoción de las minas terrestres que contengan

APENDICES

Apéndice I: Acuerdo por Canje de Notas del 11 de octubre de 2001.

Apéndice II: Acuerdo por Canje de Notas del 3 de agosto de 2006 (Cuerpo principal del texto)

Apéndice III: Informe de la Universidad de Cranfield en español *

Apéndice IV: Informe de la Universidad de Cranfield en inglés *

* Versiones para difusión pública por razones de confidencialidad comercial.

FECHAS Y LUGARES DE CELEBRACION DE LAS REUNIONES DEL GTC

Número de Reunión del GTC	Fecha	Lugar
1	3 y 4 de diciembre de 2001	Buenos Aires
2	27 y 28 de octubre de 2004	Londres
3	27 y 28 de abril de 2005	Buenos Aires
4	7 y 8 de julio de 2005	Londres
5	4 al 6 de octubre de 2005	Buenos Aires
6	21 al 23 de noviembre de 2005	Londres
7	27 al 29 de marzo de 2006	Buenos Aires
8	17 al 19 de mayo de 2006	Londres
9	27 al 29 de junio de 2006	Buenos Aires
10	20 y 21 de julio de 2006	Londres
11	26 al 28 de septiembre de 2006	Buenos Aires
12	2 y 3 de noviembre de 2006	París
13	17 al 19 febrero de 2007	Londres
14	28 al 30 de marzo de 2007	Londres
15	17 al 19 de abril de 2007	Buenos Aires
16	4 al 6 de julio de 2007	Londres
17	2 al 4 de octubre de 2007	Buenos Aires

**ORDEN DE PRIORIDAD ENTRE LOS CAMPOS MINADOS PARA LA REMOCIÓN
DE MINAS TERRESTRES**

De conformidad con el párrafo 3.2.5. del Acuerdo de 2001, se sugiere el siguiente orden de prioridad entre los campos minados para la remoción de minas terrestres:

1. Mayor parte de la Península Freycinet
2. Areas 2 y 3 de Puerto Argentino y Puente Fitz Roy
3. Area 4 de Puerto Argentino
4. Pradera del Ganso y Darwin
5. Bahía Fox y Puerto Mitre
6. Area 1 de Puerto Argentino y las cinco ensenadas de la Península Freycinet

El orden de prioridad sugerido se basa en la información provista por el informe de la Universidad de Cranfield teniendo en cuenta las categorías de las áreas minadas, la importancia de la reducción de la superficie y del costo del desminado, así como la cercanía a los centros poblados que facilitarían los arreglos logísticos necesarios para una posible futura operación de desminado. Este orden de prioridad sólo puede considerarse como preliminar y sujeto al resultado de la fase de ensayos recomendada que contempla el Escenario 1 del informe de la Universidad de Cranfield.

Acuerdo por Canje de Notas del 11 de octubre de 2001

“BUENOS AIRES, 11 de octubre de 2001.

VUESTRA EXCELENCIA:

Tengo el honor de referirme al compromiso compartido por nuestros dos Gobiernos para la realización de un estudio de factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands), al que hace referencia la Declaración Conjunta del 14 de julio de 1999, y a la luz de las obligaciones de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (en adelante “Convención de Ottawa”), formular las siguientes propuestas:

1. El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante “Reino Unido”) acuerdan que la siguiente fórmula de soberanía, basada en la contenida en la Declaración Conjunta del 19 de octubre de 1989, se aplica al presente Canje de Notas y a los arreglos alcanzados que recoge, así como a sus resultados:

(1) Nada en el contenido del presente Canje de Notas y de los arreglos alcanzados así como en sus resultados será interpretado como:

a) un cambio en la posición de la República Argentina acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

b) un cambio en la posición del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes;

c) un reconocimiento o apoyo de la posición de la República Argentina o del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

(2) Ningún acto o actividad que lleven a cabo la República Argentina, el Reino Unido o terceros como consecuencia o en aplicación y/o interpretación del presente Canje de Notas y de los arreglos alcanzados que recoge, así como de sus resultados, podrá constituir fundamento para afirmar, apoyar, negar o menoscabar la posición de la República Argentina o del Reino Unido acerca de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

Estudio de Factibilidad

2. Se realizará un estudio de factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands), en adelante “el Estudio”.

Etapas y Contenido del Estudio

3. El Estudio será realizado en tres etapas:

3.1. Un Estudio Preliminar, que consistirá en una evaluación inicial para determinar, entre otros aspectos: los objetivos, la metodología, las fases de ejecución, el cronograma y los recursos requeridos por los trabajos a realizar durante cada etapa de ejecución del Estudio Principal. En esta etapa, ambos Gobiernos aportarán la documentación e información necesaria para la realización del Estudio de que dispongan, en particular los registros de campos minados.

3.2. Un Estudio Principal, que comprenderá la ejecución de los trabajos cuya necesidad haya sido establecida en el Estudio Preliminar, y podrá incluir:

3.2.1. Un análisis de los campos minados, para determinar su ubicación, composición y densidad, y la distribución de las minas terrestres que contengan;

3.2.2. un análisis de las condiciones del suelo en los campos minados, incluyendo su composición y vegetación, en aquellos casos en que el grupo de trabajo conjunto lo considerare necesario;

3.2.3. la evaluación de la disponibilidad y conveniencia de los métodos y de las tecnologías comúnmente aceptados para la detección, remoción y disposición de las minas terrestres;

3.2.4. el establecimiento de procedimientos para la remoción de las minas terrestres que sean consistentes con los Estándares Internacionales para las Operaciones de Desminado Humanitario vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Canje de Notas.

3.2.5. la determinación de un orden de prioridad entre los campos minados para la remoción de las minas terrestres que contengan, teniendo en cuenta su cercanía a los centros poblados, en función de la más eficiente utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que resulte necesario empeñar en dicha tarea;

3.2.6. una identificación de las instituciones u organizaciones que reunieren las condiciones necesarias para la ejecución de la tarea de remoción de minas terrestres, cumpliendo con los parámetros que se fijen para la misma, y evaluar los requerimientos de tecnología informática para el manejo de dicha tarea;

3.2.7. la evaluación de los costos y riesgos (incluyendo los riesgos medioambientales) de cada opción identificada como técnicamente factible y un análisis de costo-beneficio, fijando un orden de preferencia entre las opciones.

3.3. Un Informe Final, que establecerá las conclusiones a las que se haya arribado con la realización de los Estudios Preliminar y Principal y que formulará recomendaciones a ambos Gobiernos para la acción futura.

Conducción del Estudio

4.1. El Estudio será llevado a cabo por ambos Gobiernos a través de un grupo de trabajo conjunto argentino-británico (en adelante "el Grupo de Trabajo

Conjunto”). El Grupo de Trabajo Conjunto estará integrado por Delegaciones designadas por cada uno de los dos Gobiernos y se reunirá a pedido de cualquiera de los dos Gobiernos en el lugar y fecha más convenientes para ambos. El Grupo de Trabajo Conjunto actuará de común acuerdo y de conformidad con las disposiciones del presente Canje de Notas.

4.2. Dos gerentes de proyecto podrán ser designados por el Grupo de Trabajo Conjunto para la conducción del Estudio, uno de ellos a ser designado por el Gobierno de la República Argentina y el otro por el Gobierno del Reino Unido. El Grupo de Trabajo Conjunto retendrá el control general del Estudio en todo momento y respecto de todas las fases del Estudio.

5. El Grupo de Trabajo Conjunto determinará el cronograma y forma de realización del Estudio Preliminar, de los trabajos que sea necesario realizar en el terreno de las Islas y su alcance.

6. El Grupo de Trabajo Conjunto podrá recomendar la convocatoria de los expertos que considere necesaria para que lo asesoren sobre temas sustantivos que se susciten durante la realización del Estudio.

7. El Grupo de Trabajo Conjunto podrá recomendar la realización de consultas y la solicitud de asesoramiento y opiniones a las organizaciones específicamente dedicadas a la remoción de minas terrestres.

8. El Grupo de Trabajo Conjunto aprobará en forma sucesiva:

8.1. las conclusiones del Estudio Preliminar;

8.2. las conclusiones de las distintas fases del Estudio Principal, de acuerdo a la metodología y el cronograma establecido por el Estudio Preliminar;

8.3. las conclusiones del Informe Final.

Financiación del Estudio

9. El Gobierno de la República Argentina se hará cargo de los costos que irrogue el Estudio en relación con las minas terrestres en los campos minados donde fueron sembradas por las Fuerzas Armadas argentinas en las Islas Malvinas (Falkland Islands).

10. El Gobierno del Reino Unido participará, en la proporción que correspondiere, de los costos que irrogare el Estudio en relación a minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands), sembradas por las Fuerzas Armadas británicas.

11. El Grupo de Trabajo Conjunto preparará los presupuestos de las etapas del Estudio, y el Gobierno de la República Argentina los aprobará como requisito previo a la libre disponibilidad de los fondos para la ejecución de los trabajos. El Gobierno del Reino Unido hará lo propio en la medida en que le correspondiere.

12. El Grupo de Trabajo Conjunto preparará las rendiciones de gastos efectivamente irrogados durante cada etapa de ejecución de los trabajos del Estudio, y el Gobierno de la República Argentina las aprobará. El Gobierno del Reino Unido hará lo propio en la medida en que le correspondiere.

Derecho Aplicable

13. *El derecho aplicable será las normas internacionales y los estándares internacionalmente vigentes. Si de los actos o actividades que resulten de la ejecución práctica del Estudio surgiere que hubieren de ser aplicadas otras normas, éstas y su aplicación tendrán carácter ad hoc, consecuencia necesaria del presente Canje de Notas, y como tales están sujetas a la fórmula de soberanía convenida ut supra.*

Comunicaciones

14. *Ambos Gobiernos enviarán conjuntamente el texto del presente entendimiento al Secretario General de las Naciones Unidas para su distribución como documento oficial de la Asamblea General, bajo el Tema “Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)” de la 56ª Sesión. La misma acción se tomará con respecto al Informe Final.*

15. *Ambos Gobiernos presentarán los informes que corresponda, a la luz de las obligaciones emergentes de la Convención de Ottawa.*

Si las propuestas detalladas con anterioridad resultan aceptables al Gobierno del Reino Unido, tengo el honor de proponerle que esta Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, constituyan el entendimiento alcanzado por nuestros dos Gobiernos en esta materia, el que entrará en vigor en la fecha de su respuesta.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

*(Firmado:) Adalberto Rodríguez Giavarini
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto*

*Al Sr. Embajador del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte,
S. E. D. Robin Christopher
Buenos Aires.”*

Acuerdo por Canje de Notas del 3 de agosto de 2006 (Cuerpo principal del texto)

“BUENOS AIRES, 3 de agosto de 2006.

VUESTRA EXCELENCIA:

Tengo el honor de dirigirme a usted para referirme a algunos aspectos relativos a la aplicación del Acuerdo por Canje de Notas para la Realización de un Estudio de Factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands), celebrado el 11 de octubre de 2001 entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte bajo fórmula de soberanía.

Al respecto, tengo el honor de efectuar las siguientes propuestas:

1. Será aplicable al presente Canje de Notas y a todas sus consecuencias la fórmula de soberanía acordada en el párrafo 1 del Acuerdo por Canje de Notas del 11 de octubre de 2001.

2. La munición sin explotar (UXO) existente en las áreas minadas en las Islas Malvinas (Falkland Islands) se considerarán incluidas dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo por Canje de Notas para la Realización de un Estudio de Factibilidad sobre la remoción de las minas terrestres en las Islas Malvinas (Falkland Islands) del 11 de octubre de 2001. De acuerdo con el párrafo 4.10 de los Estándares Internacionales para las Operaciones de Desminado Humanitario (Glosario, Segunda Edición), las municiones sin explotar son las municiones explosivas que han sido cebadas, espoleteadas o armadas o de otra manera preparadas para su uso o empleo, o utilizadas. Pueden haber sido disparadas, dispersadas, lanzadas o proyectadas y aún permanecen sin explotar, ya sea en razón de su mal funcionamiento o diseño o por cualquier otro motivo.

3. El Grupo de Trabajo Conjunto (GTC) dispondrá lo necesario para adjudicar contratos a terceros para la realización de las tareas identificadas por ese Grupo en el Punto 4 de las Acciones Acordadas en su Décima Reunión, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A. El GTC invitará a las empresas y organizaciones no gubernamentales que éste considere elegibles a cotizar la realización de las tareas mencionadas incluidas en el Estudio Principal del Estudio de Factibilidad. Identificará a no menos de cinco potenciales oferentes, a los que informará sobre el proyecto de contrato incluyendo la “Declaración de Requerimiento” y la “Notificación del GTC sobre aspectos operativos relacionados con el cumplimiento del contrato” (Anexo 1), los “Criterios para la Adjudicación del Contrato” (Anexo 2) y la “Invitación a Cotizar” (Anexo 3).

B. Tales cotizaciones deberán comprender todos los costos implícita o explícitamente involucrados en la realización de las referidas tareas, incluyendo la totalidad de los seguros que resulten necesarios a efectos de realizarlas.

C. El GTC propondrá a los respectivos Gobiernos la contratación de la empresa o empresas u organización u organizaciones no gubernamentales seleccionada por el GTC sobre la base de los “Criterios para la Adjudicación del Contrato”.

D. Una vez que el GTC haya recibido la aprobación de los dos Gobiernos a la propuesta a la que se refiere el punto 3.C. anterior, el Gobierno de la República Argentina procederá a celebrar el contrato con la empresa o empresas u organización u organizaciones no gubernamentales seleccionadas de conformidad con los términos establecidos en el Anexo 2. Los dos Gobiernos reconocen que se aplica a cualquier resultado del mecanismo de solución de controversias previsto en ese contrato la “Convención sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras” adoptada en Nueva York el 10 de junio de 1958, y que –de acuerdo con lo dispuesto por ese contrato- las demandas relativas a la ejecución o reconocimiento de las sentencias arriba mencionadas serán exclusivamente entabladas ante la jurisdicción correspondiente al Estado de la parte demandada. Ningún otro tipo de demanda relacionada con la sentencia arbitral será entablada ante ningún tribunal nacional. Se aplicará el mismo mecanismo de solución de controversias, incluyendo las negociaciones entre el GTC y la empresa, en todos sus aspectos, a cualquier disputa derivada de la Invitación a Cotizar y la adjudicación del contrato.

E. El GTC supervisará y evaluará el cumplimiento del contrato e informará a ambos Gobiernos sobre el resultado de las tareas realizadas.

F. El informe del contratista y todo otro documento que emane del contrato será propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor, de ambos Gobiernos para su utilización de cualquier modo que éstos respectivamente estimen pertinente. No obstante, la publicación o cita parcial o total de dicho informe o documentos requerirá el acuerdo de ambos Gobiernos, excepto que se efectúe ante el Congreso de la Nación Argentina o el Parlamento británico.

G. El GTC elevará a ambos Gobiernos el Informe Final que debe elaborar según lo previsto en el punto 3.3. del Acuerdo por Canje de Notas del 11 de octubre de 2001, junto con una rendición de cuentas detallada, aplicando todos los acuerdos y entendimientos sobre aspectos financieros alcanzados por los Gobiernos y el GTC. Concluirá sus funciones una vez recibida la aprobación de dichos documentos por parte de los dos Gobiernos.

Si las propuestas detalladas con anterioridad resultan aceptables para el Gobierno del Reino Unido, tengo el honor de proponerle que esta Nota y la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia, constituyan un acuerdo alcanzado por nuestros Gobiernos, el que entrará en vigor en el día de la fecha de su nota de respuesta.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado:) Jorge E. Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto”.

Al Sr. Embajador del Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte,

S. E. D. John Hughes
Buenos Aires."

Informe de la Universidad de Cranfield en español

Informe de la Universidad de Cranfield en inglés